



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°163/2018 EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-002-
2015, SEGUIDO EN CONTRA DE ECO MAULE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1302

SANTIAGO, 08 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-002-2015; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-002-2015, de 4 de marzo de 2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio rol D-002-2015, con la formulación de cargos a Eco Maule S.A. (en adelante, "la empresa", o "la titular", indistintamente). Los cargos formulados se refieren a una serie de incumplimientos asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") que regulan los proyectos "Centro de Tratamiento Eco Maule" (RCA N°52/2004), "Ampliación de la Planta de Compostaje" (RCA N°277/2007) y "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" (RCA N°104/2014), todos ubicados en la comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Por medio de la Res. Ex. N°279, de 7 de abril de 2017, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015 (en adelante, "Res. Ex. N°279/2017" o "resolución sancionatoria", indistintamente), sancionando a la titular con una multa de cuatro mil trescientas setenta y una Unidades Tributarias Anuales (4371 UTA), producto de dieciséis infracciones a las RCA mencionadas, según lo dispone el artículo 35 literal a) de la LOSMA.

3. En cuanto a la notificación de la Res. Ex. N°279/2017, ésta se practicó personalmente, como se establece en el artículo 46 de la Ley N°19.880, siendo notificada la titular el día 11 de abril de 2017, tal como da cuenta el expediente sancionatorio.

4. Con fecha 20 de abril de 2017, Mauricio Oviedo Gutiérrez, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual en lo principal interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°279/2017; en el primer otrosí acompañaba documentos; y en el segundo otrosí, acreditaba personería. El mencionado recurso impugnaba el razonamiento de la SMA relativo a las infracciones N°7, 8, 10 y 12, en lo que respecta a la configuración y clasificación de gravedad de estas, así como de la aplicación de ciertas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Adicionalmente, para todas las infracciones objetó la aplicación de la circunstancia del literal f) del artículo 40 de la LOSMA, es decir, la capacidad económica del infractor.

5. Por medio de la Res. Ex. N°163, de 6 de febrero de 2018 (en adelante, "Res. Ex. N°163/2018"), se acogió parcialmente el recurso de reposición presentado por Eco Maule S.A., accediendo a las alegaciones referidas a las circunstancias contempladas en las letras c) y f) del artículo 40 de la LOSMA. De este modo, se recalculó el beneficio económico correspondiente al cargo N°10; se ajustó la aplicación del factor tamaño económico respecto de cada una de las infracciones configuradas; y se ajustó la capacidad de pago. En consecuencia, teniendo presente todos estos elementos, en los hechos se aplicó una reducción total del 40% de la multa original impuesta por la Res. Ex. N°279/2017, aplicándose una multa final de 2624 UTA.

6. Con fecha 28 de febrero de 2018, Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de la titular, presentó un recurso de reclamación de la decisión señalada en el considerando anterior ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, reiterando que la SMA habría efectuado una equivocada aplicación de su capacidad económica, vulnerando el principio de proporcionalidad con la sanción impuesta.

7. Mediante sentencia de 29 de abril de 2020, en causa rol R-174-2018, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió las alegaciones de Eco Maule S.A. en lo referido a la acreditación y configuración de la infracción N°12 y a la consideración de la capacidad económica, como circunstancia del artículo 40 f) de la LOSMA, anulando de este modo las Res. Ex. N° 279/2017 y la Res. Ex. N°163/2018. Adicionalmente, desestimó la reclamación respecto de todas las demás alegaciones.

8. Con fecha 19 de mayo de 2020, Emanuel Ibarra Soto, en representación de la SMA, dedujo recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental señalada en el considerando anterior. Por su parte, con la misma fecha Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de Eco Maule S.A., dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la misma sentencia.

9. Con fecha 17 de mayo de 2021, la Excelentísima Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación en el fondo deducido por

la titular, en contra de la sentencia de 29 de abril de 2020 del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa rol R-174-2018.

10. Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, dictada en autos Rol N°63341-2020, la Excelentísima Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación en la forma, y acoger el recurso de casación en el fondo deducido por la SMA en contra del fallo del Segundo Tribunal Ambiental. En consecuencia, invalidó la sentencia ya señalada, y mediante sentencia de reemplazo de la misma fecha, resolvió lo siguiente: i) rechazar la reclamación interpuesta por Eco Maule en aquella parte impugnada por esta vía, referida a la circunstancia de la letra f) del artículo 40 de la LOSMA; ii) dejar vigente el fallo impugnado en aquella parte que absolvió a la reclamante del cargo N°12 y desestimó las demás alegaciones deducidas por la actora, por no haber sido objeto del presente arbitrio.

11. Finalmente, con fecha 21 de julio de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó el cúmplase de la sentencia señalada en el considerando anterior.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Modifíquese el resuelvo primero de la Res. Ex. N°163/2018, únicamente en lo relativo al hecho infraccional N°12 consistente en la existencia de prendimiento de las plantas de sólo 260 plantas/ha, resolviendo **absolver** del cargo formulado.

En todo lo demás, se mantienen firmes la Res. Ex. N° 279/2017 y la Res. Ex. N°163/2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Para mayores detalles, puede consultarse el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

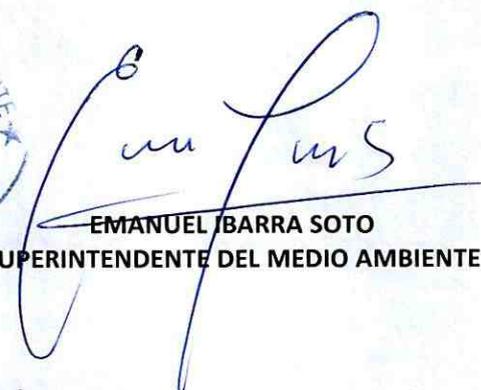
TERCERO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

CUARTO: Notifíquese por carta certificada la presente resolución, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.




EMANUEL BARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/JAA

Notificación por carta certificada:

- Sr. Pablo Chirino Soto, representante de Eco Maule S.A. Villota N°278, Edificio Villota, piso 6, oficina 64, Curicó, Región del Maule.
- Sra. Teresa Brito Rojas. Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule.
- Sr. Víctor Brito Molina. Pasaje Río Ibañez N°15777, San Bernardo, Región Metropolitana.
- Sra. Laura Brito Molina. Calle 1 poniente N°690, edificio plaza, piso 7, oficina 706, Talca, Región del Maule.
- Sr. Luis Paz Berríos. Población Villa Las Higueras, La Pinta N°5, Curicó, Región del Maule.
- Sr. Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa N° 8, comuna de Molina, Región del Maule.
- Sr. Luis Zañartu Rosas. Tupungato N°9165, Vitacura, RM.
- Sr. Juan Fuentes Bravo, representante de Agrícola Lima y Limitada. Burgos N°255, depto. N°41, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-002-2015

Expediente cero papel N°:16.284/2022